

Rad: 158424089001 2022-00038-00

Hoy cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que, el 27 de julio hogaño, a las 9:28 horas, el apoderado allegó solicitud de envío de oficios, mismo que se cumplió el 28 del mismo mes y año, a las 9:36 horas; el 8 de agosto a las 2:17 de la tarde, se allegó comunicado de la Unidad de Restitución de Tierras a través del correo 472; en la misma fecha, a las 16:46 horas, se allegó comunicado de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, el 19 de agosto, a las 9:19 horas, se allegó por parte del apoderado memorial y anexos, el 22 de agosto, a las 16:18 horas, se allegó el oficio N° ORIP- 090 – 1131 de la Oficina de Registro de Ramiriquí, el 24 de agosto, a las 13:24 horas, se allegó comunicado del IGAC; el 25 de agosto, a las 16:28 horas, se allegó nuevamente el mismo comunicado de la Unidad de Restitución de Tierras, al correo electrónico institucional; el 30 de agosto hogaño a las 11:03 horas, se allegó comunicado de la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00038-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ANTONIO MARÍA CLARET VALERO SÁNCHEZ Y O.
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	INCORPORA DOCUMENTO, DECRETA PRUEBAS.
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS Y OTROS.

Septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2.022).

Acorde con el informe secretarial que precede, en razón a que la solicitud allegada por el apoderado el día 27 de julio hogaño, tendiente al envío de los oficios para su gestionamiento se cumplió el día 28 del mismo mes y año, se torna superfluo hacer manifestación alguna.

En tanto, al oficio N° URT-GASC-04201, allegados físicamente el 8 de agosto y al correo electrónico el 25 del mismo mes al correo electrónico institucional procedente de la Unidad de Restitución de Tierras, mismo que en su parte pertinente indica: “...realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **02 de agosto de 2022**.”

...se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna”.
(...).

Se decretan las pruebas solicitadas por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambienta de Tunja, por oficio N° P32JAA – 1 -00951-22 del 4 de agosto hogaño, como sigue:

1. Oficiar a la Alcaldía Municipal de esta comprensión territorial, para que, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del correspondiente comunicado, informe conforme al EOT del Municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.

2. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional Corpochivor de Garagoa Boyacá, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes, emita concepto y se indique:

- Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.
- Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que debe implementarse para la conservación de las rondas de protección,
- Si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.
- Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.
- Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancia cual la limitación al uso y disposición del bien.

En tanto, frente a la práctica de diligencia de inspección judicial sobre el predio en litigio; se resolverá en el escenario procesal correspondiente; ofíciase a las respectivas entidades, comuníqueseles digitalmente aportando copia del certificado de tradición y libertad del inmueble.

Frente a las fotos de la valla allegadas por el apoderado de la demandante y demás documentos que acreditan la vinculación de las diferentes entidades, se ordena anexarlos al paginario, en cuanto al contenido del acuerdo N° PSAA14-10118 del 14 de marzo de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a darle cumplimiento una vez se practiquen las pruebas solicitadas por la Procuraduría.

Incorpórese al paginario el oficio N° ORIP- 090 -1131 del 22 de agosto del presente año y sus anexos, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, demostrativos del cumplimiento con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda en su numeral SEXTO de su parte resolutive.

Se ordena incorporar el comunicado allegado del IGAC; mismo que en su parte pertinente indica: *“En respuesta al Oficio N° 426C del 27 de julio de 2022 dentro del proceso del asunto de su Honorable Despacho, de manera atenta le informo que, según lo establecido en inciso 2° numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, esta entidad no tiene ninguna manifestación que realizar respecto de la admisión de la demanda, así como tampoco sobre los hechos, partes, pretensiones o excepciones del proceso”*. documento que acredita su vinculación conforme a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda en su numeral QUINTO de su parte resolutive.

Por último, se incorpora al diligenciamiento el oficio N° SRR2022EE096801 del 29 de agosto hogaño, oriundo de la Superintendencia de Notariado y Registro, mismo que en su parte pertinente informa: *“Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria No. **090- 40393** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos **Ramiriquí**, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **Natural**”*.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
Juez.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 038 FIJADO HOY 15-09-2.022 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**

j01U E. J.r.r.A.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53526e0bd1a5be4e492405057d391bd9f7e390ece41507e50ffe7f375db7c04b**

Documento generado en 14/09/2022 01:33:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**